

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.162 · 1984

REGISTRO DE ESTADO CIVIL

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1984 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Registro de Estado Civil

Agrégase un artículo a la Ley Nro. 18.248.

LEY N° 23.162

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Agrégase como artículo 3º bis de la Ley 18.248, el siguiente: 'Podrán inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas, que no contraríen lo dispuesto por el artículo 3º, inciso 5, parte final.'

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J.C. PUGLIESE

V.H. MARTINEZ

Carlos A. Bejar

Antonio J. Macris

–Registrada bajo el N° 23.162–



VEREDICTA LEYES

Registro de Estado Civil. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).